

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 148-2014-12º SEG BIENAL



APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA

VALPARAISO, **17 JUL. 2014**

R. EX N° **1832**

VISTO: El décimo segundo seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chanavayita, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, C.I. SUBPESCA N° 4.179, de fecha 16 de abril y N° 6.876 de fecha 20 de junio, ambos de 2014, visado por Ecos Consultores; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 148/2014, de fecha 2 de julio de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 210 de 1998, y el Decreto Exento N° 614 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1788 de 1997, N° 671, N° 1109 y N° 1612, todas de 1998, N° 491 y N° 1705, ambas de 1999, N° 1152 de 2002, N° 1072 y N° 2419, ambas de 2003, N° 3488 de 2004, N° 2466 de 2005, N° 3304 de 2006, N° 3346 de 2007, N° 3054 de 2008, N° 179 y N° 4093, ambas de 2009, N° 3539 de 2010 y N° 498 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1109 de 1998, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 3304 de 2006 y N° 4093 de 2009, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chanavayita, I Región**, individualizada en 1° N° 2 del D.S. N° 210, de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 614 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de incorporar el siguiente inciso:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus Albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) locote **Thais chocolata**, e) almeja **Prothotaca thaca**, f) culengue **Gari solida**, g) huiro negro **Lessonia nigrescens** y h) huiro palo **Lessonia trabeculata**."

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chanavayita, I Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, R.U.T. N° 71.806.400-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 27, de fecha 18 de junio de 1997, domiciliado en Caleta Chanavayita s/n, Iquique, I Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 148/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 21.000 individuos (6.972 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 62.000 individuos (13.154 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- c) 3.964 individuos (210 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 79.594 individuos (4.200 kilogramos) del recurso locote **Thais (Stromatita) chocolata**.
- e) 45.750 individuos (4.000 kilogramos) del recurso almeja **Protothaca thaca**.
- f) 138.598 individuos (9.000 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- g) 156 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- h) 23 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de la especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 148/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 210, de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 614 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 148 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

★
PTC/css

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA